

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

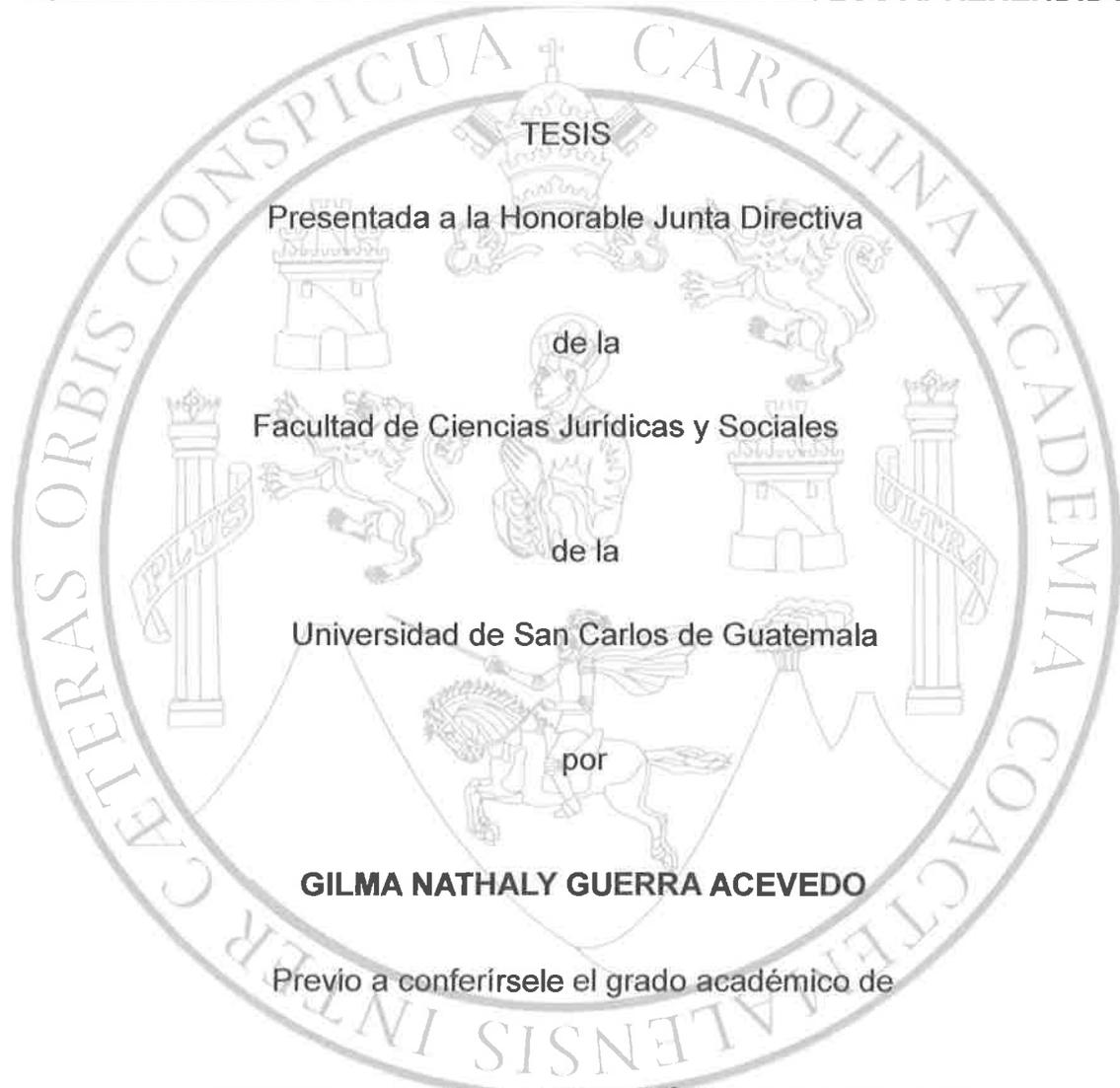
**DERECHO A REPARACIÓN POR PRISIÓN O DETENCIÓN ILEGALES, AL
VULNERARSE ASPECTOS DE LA VIDA FAMILIAR DE LOS APREHENDIDOS**

GILMA NATHALY GUERRA ACEVEDO

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DERECHO A REPARACIÓN POR PRISIÓN O DETENCIÓN ILEGALES, AL
VULNERARSE ASPECTOS DE LA VIDA FAMILIAR DE LOS APREHENDIDOS**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

GILMA NATHALY GUERRA ACEVEDO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chévez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

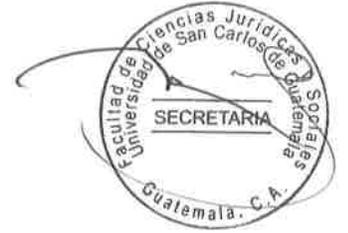
Primera fase:

Presidente:	Lic.	Edwin Orlando Xitumul Hernández
Secretario:	Lic.	Evelyn Chévez
Vocal:	Lic.	Alex Méndez

Segunda fase:

Presidente:	Licda.	Crista Ruiz de Juárez
Secretario:	Lic.	Luis Enrique Villela Rosales
Vocal:	Lic.	Allan Fernando Alvarado Castillo

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 13 de noviembre de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, MILTON RENE SANDOVAL RECINOS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
GILMA NATHALY GUERRA ACEVEDO, con carné 201121598,
 intitulado DERECHO A REPARACIÓN POR PRISIÓN O DETENCIÓN ILEGALES, AL VULNERARSE ASPECTOS DE LA VIDA FAMILIAR DE LOS APREHENDIDOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

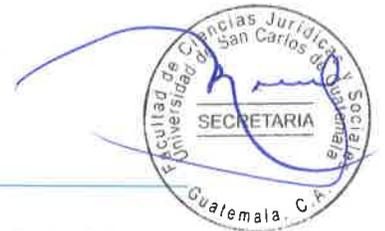
Fecha de recepción 14 / 11 / 2019

f) [Signature]
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

LIC. MILTON RENE SANDOVAL RECINOS
 ABOGADO Y NOTARIO



Licenciado Milton René Sandoval Recinos
Abogado y Notario
Colegiado: No. 5536
8ª. Av. 14-50 zona 1, Guatemala
Teléfono No.: 56307436.



Guatemala 3 de febrero de 2020

Licenciado:
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 13 de noviembre de 2019, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis de la bachiller Gilma Nathaly Guerra Acevedo, titulada: "DERECHO A REPARACIÓN POR PRISIÓN O DETENCIÓN ILEGALES, AL VULNERARSE ASPECTOS DE LA VIDA FAMILIAR DE LOS APREHENDIDOS".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.



y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la Perito Contador Gilma Nathaly Guerra Acevedo. En tal virtud emito **DICTAMEN FAVORABLE** al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

Lic. Milton Rene Saldoval Recinos
Colegiado No. 5536

LIC. MILTON RENE SANDOVAL RECINOS
ABOGADO Y NOTARIO



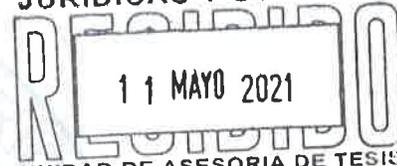
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 11 mayo de 2021

**FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES**

**Jefatura de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala**



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____
Firma: Damaris

Le informo que corregí en forma física la tesis de la alumna **GILMA NATHALY GUERRA ACEVEDO**, con número de carné **201121598**, que se denomina: **DERECHO A REPARACIÓN POR PRISIÓN O DETENCIÓN ILEGALES, AL VULNERARSE ASPECTOS DE LA VIDA FAMILIAR DE LOS APREHENDIDOS.**

El estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que le otorgue la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente

Atentamente

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Dr. Carlos Herrera R.
Consejero de Comisión y Estilo





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintidos de septiembre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante GILMA NATHALY GUERRA ACEVEDO, titulado DERECHO A REPARACIÓN POR PRISIÓN O DETENCIÓN ILEGALES, AL VULNERARSE ASPECTOS DE LA VIDA FAMILIAR DE LOS APREHENDIDOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JPTR.





DEDICATORIA

A DIOS: Por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

A MIS PADRES: Genser Danilo Guerra Rivera y Elba del Carmen Acevedo Brenes, quienes han sido mi ejemplo de lucha, comprensión, anhelo y sacrificio, gracias por enseñarme los valores, valores que ahora hacen de mí una mujer de bien, gracias por enseñarme que para poder alcanzar nuestros sueños, debemos luchar por ellos.

A MIS ABUELOS: Marta Julia Brenes de Acevedo, Ezequiel de Jesús Acevedo Villagrán (+), por todo el cariño dado, gracias por estar siempre en los momentos de mi vida.

A MI HIJA: Kyra Nathaly Rabanales-Pinot Guerra, por ser la fuente de motivación e inspiración para superarme cada día más.



A MIS HERMANOS

Delia Yanali Guerra Acevedo y Genser Danilo Guerra Acevedo, por su cariño incondicional.

A :

Familia Rabanales Lemus en especial a Flor de María Lemus Polanco gracias por su apoyo incondicional, por ayudarme a que siguiera siempre adelante y que fuera perseverante y cumpliera con mis ideales.

A MIS AMIGOS:

En general y a todas las personas que una forma u otra me brindaron su apoyo en cada etapa de este proyecto, gracias por sus buenos deseos, cada uno en su propio estilo.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

A:

La Universidad de San Carlos De Guatemala, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años



PRESENTACIÓN

Cuando exista delito o apariencia justificada del mismo, la ley autoriza la detención o privación de libertad de una persona, llevada a cabo por la autoridad, por uno de sus agentes e incluso por un particular; esto en caso flagrante de delito. La detención significa, tanto la sujeción material como la permanencia de ésta en un lugar, hasta que la autoridad gubernativa o judicial resuelva su libertad o procesamiento; pero se ha dado el caso de las detenciones ilegales que vulneran el derecho a la vida familiar, de la cual el afectado puede solicitar reparación al daño ocasionado.

Para la realización de esta investigación se utilizaron principalmente las ramas del derecho penal, derecho procesal penal y derecho constitucional. Es de tipo cualitativa. Esta investigación tuvo lugar en la ciudad de Guatemala. El período que se tomó en cuenta, quedó comprendido de enero de 2019 a diciembre de 2020. El sujeto de estudio lo constituyen las personas víctimas de aprehensión ilegal; y, el objeto de estudio, el derecho a reparación por prisión o detención ilegales, al vulnerarse aspectos de la vida familiar de los aprehendidos

El aporte de esta investigación es evidenciar que, le asiste derecho a reparación por prisión o detención ilegales, a aquellas personas que por este infundado motivo se le vulneran aspectos de la vida familiar.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para este trabajo fue que, las víctimas de detenciones ilegales, pueden hacer valer el derecho a la reparación por los graves daños ocasionados, al vulnerarse aspectos de su vida familiar; cuando se discrimina a los integrantes de su familia; por lo que se hace necesario que a los agentes de policía se les impartan talleres con temas legales, para que puedan considerar cuándo procede una detención; y, con ello, no afectar a las personas, en sus diferentes ámbitos; sin argumentos de ignorancia de la ley; regulado en el Ley del Organismo Judicial. El caso a estudiar no es el de particulares en linchamientos; sino que detención ilegal que proviene de los agentes de policía, sin fundamento, sino que por pura intención de hacer valer su autoridad. Esta acción debe repararse para que no se continúe dando.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada fue debidamente comprobada, con la utilización de importantes métodos, tales como: el inductivo, deductivo, analítico y sintético; asimismo, con el uso de las técnicas: bibliográficas, documentales y de campo. Es importante indicar que, las detenciones ilegales se dan de dos formas: de parte de particulares, muy comunes en Guatemala, al darse los linchamientos, donde las personas que las cometen, delinquen al usurpar funciones que no les compete; vulnerando así las garantías constitucionales; este trabajo concentra su investigación en la detención de parte de algunos agentes de policía; quienes llevan a cabo la aprehensión sin analizar que el caso no amerita la privación de libertad, puesto que, no concurren los elementos para que se considere actor de una falta o delito. Se determinó que, en efecto, en varias ocasiones, son llevadas algunas personas presuntamente sindicadas de delitos o faltas a los juzgados de turno, pero todo queda en que, al resolver el juez, se declara la libertad del presunto sindicado; luego de que la persona ha sido desprestigiada por medios y redes sociales, sus antecedentes policíacos han sido manchado y, si la audiencia es en plazo tardado, también se ve afectada su vida familiar o estudiantil; en virtud de lo anterior, este caso no debe quedar allí y la víctima está en su derecho de solicitar la reparación.



Pág.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho	1
1.1 Clasificación	3
1.2 Jurisdicción.....	8
1.3 Elementos de la jurisdicción.....	9
1.4 Competencia	12
1.5 Clases de competencia	12

CAPÍTULO II

2. Proceso penal.....	15
2.1 Garantías en el proceso penal	16
2.2 División de las garantías procesales	18
2.2.1 Garantías procesales plenas.....	19
2.2.2 Garantías procesales semiplenas	20
2.3 Clasificación de las garantías constitucionales y procesales.....	21
2.3.1 Debido proceso	21
2.3.2 Derecho de defensa	23
2.3.3 Derecho de inocencia.....	28
2.3.4 Derecho de igualdad de las partes.....	30
2.4 Etapas del proceso penal	32
2.4.1 Etapa preparatoria.....	32
2.4.2 Etapa intermedia	38
2.4.3 Juicio	41
2.4.4 Impugnaciones	47



2.4.5	Etapa de ejecución	48
-------	--------------------------	----

CAPÍTULO III

3.	Derecho a reparación por prisión o detención ilegales, al vulnerarse aspectos de la vida familiar de los aprehendidos	51
3.1	Arresto	51
3.2	Disposiciones legales	53
3.3	Libertad como regla.....	54
3.4	Aprehensión	56
3.5	Detención ilegal material realizada por una autoridad	60
3.6	La vida familiar de los aprehendidos	62
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
	BIBLIOGRAFÍA	69



INTRODUCCIÓN

Cuando exista delito o apariencia justificada del mismo, la ley autoriza la detención o privación de libertad de una persona, llevada a cabo por la autoridad, por uno de sus agentes e incluso por un particular; esto en caso flagrante de delito. La detención significa, tanto la sujeción material como la permanencia de ésta en un lugar, hasta que la autoridad gubernativa o judicial resuelva su libertad o procesamiento.

La privación de la libertad de uno de los miembros de la familia representa una situación de crisis, que por tanto obliga a una serie de adaptaciones, hay al menos tres momentos de reconfiguración familiar que se asocian tanto al impacto del encarcelamiento como a las necesidades y tareas que debe asumir la familia, estos momentos son la detención y el encarcelamiento, la obtención de homeostasis y el retorno del familiar ausente. El primero hace referencia a un momento de crisis, por lo general traumático y angustiante, el segundo se relaciona con la reorganización del grupo familiar, que responde a las nuevas circunstancias y que en general supone un frágil estado de equilibrio, y el tercero representa un nuevo momento de crisis, que desestabiliza el relativo equilibrio alcanzado.

Los afectados están en su derecho de hacer valer la reparación, por prisión o detención ilegales, al vulnerarse aspectos de su vida familiar y social. Los integrantes de su familia se ven afectados directamente por discriminación; asimismo, su ausencia en el hogar creará un vacío de protección, tanto económica como de soporte familiar.



Los agentes de policía deben recibir talleres para determinar cuándo detener a una persona y ser cuidadosos de no capturar a inocentes que podrían, posteriormente, accionar en su contra, solicitando la reparación; puesto que, una confusión de ese tipo, repercute en todos los ámbitos de la vida del aprehendido; más aún si es la persona que provee de lo necesario a su familia. Se dará, también, a la tarea de iniciar el trámite para que sus antecedentes policíacos sean, como comúnmente se le llama, “limpiados.”

Al alcanzar el objetivo trazado para esta investigación, se evidenció que algunos agentes de policía han cometido confusiones, al aprehender a personas sin que concurren los elementos necesarios para considerarlo transgresor de la ley; y, como específico, analizar la procedencia de la reparación, por daños causados a la víctima de detenciones ilegales.

Cabe indicar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el inductivo y el deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

La tesis está integrada por tres capítulos, se realizó un estudio: en el primero se realizó un análisis de derecho; en el segundo un estudio, un desarrollo, un análisis que lo relaciona al proceso penal guatemalteco; en el tercero, el derecho a la reparación por prisión o detención ilegal, al vulnerarse aspectos de la vida familiar de los aprehendidos.

Se espera sea de utilidad esta tesis para futuras generaciones y para que se tomen las sugerencias por acá indicadas.



CAPÍTULO I

1. Derecho

“Tomado en su sentido etimológico, derecho proviene del latín *directum* (directo, derecho); a su vez, del latín *dirigere* (enderezar, dirigir, ordenar, guiar). En consecuencia, en sentido lato, quiere decir recto, igual, seguido, sin torcerse a un lado ni a otro”.¹

En sentido propio, la palabra derecho significa recto, es decir, que no se desvía ni se inclina hacia un lado u otro.

El concepto derecho es definido también como: “La facultad natural de obrar de acuerdo con nuestra voluntad, salvo los límites del derecho ajeno, de la violencia de otro, de la imposibilidad física o de la prohibición legal”.²

Tomando en cuenta esta definición, el derecho está arraigado a la voluntad, pues el ser humano es libre de actuar de cualquier manera, sin embargo, para poder equilibrar este actuar, tiene que respetar los derechos de los demás, lo que significa

¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 167

² Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 122.



que se puede actuar de cualquier manera, siempre y cuando ese actuar no violenta la esfera de derechos de terceras personas.

”El sistema coactivo de normas generadoras de autorizaciones y deberes, que tiene por objeto ordenar de cierto modo la conducta de los hombres, dentro de las relaciones sociales que establecen, tendientes a la satisfacción de sus necesidades en una organización estatal determinada, con el fin de mantener dicha organización y lograr la realización de los intereses a ella inherentes.”³

La definición que proporciona el autor antes relacionado tiene un matiz puramente jurídico, ya que, abarca diversos elementos como lo son: sistema de normas jurídicas que emanan de un órgano competente, en el caso del Organismo Legislativo. Son generales y coercitivas para toda la población, y que, a través de ellas, guían o rigen en modo de actuar dentro de la sociedad para poder alcanzar el bien común.

”El sistema de normas de tipo coercitivas, emitidas por el Estado, que regulan la actividad del hombre en la sociedad, concediéndole derechos e imponiéndole obligaciones, cuyo fin es consolidar una relación social determinada.”⁴

³ Alvarado Polanco, Romeo. **Introducción al derecho I**. Pág.86.

⁴ Pereira Orozco, Alberto. **Nociones generales de derecho I**. Pág. 165



1.1. Clasificación

“El derecho se clasifica, según las relaciones que regula, por el contenido de sus normas, por su aplicabilidad, y por la forma en que se presentan las normas jurídicas”.⁵

Por las relaciones que el derecho regula, se puede clasificar en:

- a) “Derecho público: Conjunto de normas jurídicas que regulan la organización del Estado y las relaciones que se dan entre éste y los sujetos particulares”.⁶

Son todas las normas jurídicas que regulan el actuar del Estado para con el particular, porque en esta relación, el Estado actúa dotado de imperio y por lo tanto tiene injerencia delante del particular. Este tipo de normas jurídicas regulan la organización estatal, y por lo tanto persiguen fines propios del Estado. Dentro de algunas ramas del derecho público se puede mencionar: Derecho penal, derecho administrativo, derecho laboral, etc.

⁵ Gutiérrez de Colmenares, Carmen María; Josefina Chacón de Machado. **Introducción al derecho**. Pág.49

⁶ Hart, L. A. Hebert, **El concepto de derecho**. Pág.43.



- b) “Derecho privado: Conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre las personas particulares -sean colectivas o individuales-, y de éstos con el Estado, cuando éste actúa como persona particular”.⁷

Esta clase de derecho regula las relaciones de una forma igualitaria, es decir, entre particulares como tal, y entre particulares con el Estado, pero actuando éste como un particular, sin soberanía, e impera en estas relaciones la voluntad de las partes. Son normas que regulan la conducta propiamente de los individuos que conforman a la sociedad, y por lo tanto sus fines son individuales. Como ejemplo de las ramas del derecho privado están: el derecho civil, derecho mercantil, derecho notarial, entre otros.

Por el contenido de las normas, el derecho puede ser:

- a) Derecho objetivo: “Es la norma o grupo de normas que la sociedad constituida ha creado para la regulación de las relaciones esenciales de la vida humana. Se fundamenta en dos factores que le aseguran su existencia: a) se crea mediante un procedimiento preestablecido, que tiende a garantizar su racionalidad, aunque factores de orden político entorpezcan esta garantía; y, b) existe el poder jurídico necesario para exigir su cumplimiento”.⁸

⁷ **Ibíd.** Pág. 45

⁸ Villegas Lara, René Arturo. **Temas de Introducción al estudio del derecho y de teoría general del derecho.** págs. 65.



El derecho objetivo es en sí, toda la normativa jurídica que tiene un país, y que rige el actuar de sus habitantes, son todas las leyes que se han emitido a través de un proceso antes establecido y que están vigentes para aplicarse en todo el territorio nacional. Es pues, un conjunto de leyes aplicables a las personas y que forman el ordenamiento jurídico vigente.

b) Derecho subjetivo: “Son las facultades derivadas del derecho objetivo, que tiene un sujeto para ejecutar determinada conducta o abstenerse de ella o para exigir de otro sujeto el cumplimiento de un deber”.⁹

Se puede deducir que, el derecho subjetivo es la facultad o poder reconocido a una persona por la ley vigente y que le permite realizar o no ciertos actos. Son todas las facultades que la ley le reconoce a las personas, y las cuales puede hacer efectivas, derechos que se derivan de una norma jurídica, es decir, de un derecho objetivo como tal, una norma jurídica preestablecida que le garantiza un derecho en concreto y que por lo tanto puede solicitar su cumplimiento.

Por el origen de las normas que regulan, o por su aplicabilidad, el derecho puede ser:

⁹ García Máynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 198



- a) Derecho natural: “Es el conjunto de reglas ideales, eternas e inmutables que se anhela ver transformadas en leyes positivas”.¹⁰

El derecho natural son todas aquellas facultades que le son inherentes a las personas y que se derivan de su condición de persona que se desarrolla en una sociedad, y esperan poder ser reconocidas por el Estado y convertirse en derecho objetivo el cual pueda ser aplicable.

De lo anterior se deduce que, el derecho natural, son todas aquellas normas jurídicas que regulan el actuar de las personas, que le son inherentes, no se pueden alterar, y que representan el deber ser, es decir, generan una concepción ideológica de los hechos.

- b) Derecho positivo: “Sistema de normas jurídicas que informa y regula efectivamente la vida de un pueblo en un determinado momento histórico”.¹¹

El derecho positivo entonces es el conjunto de normas jurídicas que han sido promulgadas en un territorio determinado y de las cuales efectivamente se rigen los habitantes de un país, tienen fuerza coercitiva entre la sociedad.

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 28

¹¹ Del Vecchio, Giorgio. **Filosofía del derecho.** Pág. 366



“El derecho positivo es el que efectivamente se aplica, el eficaz, el observado, el cumplido, el acatado, sin importar la fuente de la que provenga”.¹²

Se dice entonces, que el derecho positivo es el conjunto de normas jurídicas que rigen a un país, las cuales deben ser aplicadas a casos concretos, son todas las leyes que han pasado por el proceso legislativo para poder crearse y posteriormente a su vigencia, puede ser aplicada.

- c) Derecho vigente: “Es el conjunto de normas jurídicas que están en vigor para la población de un territorio, y las cuales rigen la conducta humana de los mismos. Que tienen validez jurídica por no haber sido derogadas por otras normas promulgadas con posterioridad, y que sean o no aplicadas siguen teniendo vigor”.¹³

El derecho vigente son todas las normas jurídicas que el Congreso de la República aprueba y posterior a ello las sanciona y las publica el Organismo Ejecutivo, por lo que tendrán vigencia en todo el territorio nacional el tiempo que las mismas dispongan, o hasta que sea derogada por otra ley.

¹² Dorantes Tamayo, Luis Alfonso. **Filosofía del derecho**. Pág. 99

¹³ **Ibíd.** Pág. 38



Existen algunos tipos de cuerpos legales que en Guatemala están vigentes, pero no se aplican, como por ejemplo: el Decreto 100-96 que contiene la Ley que establece el procedimiento para la ejecución de la pena de muerte, Decreto 536 que contiene la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas, y Fermentadas, Decreto 26-97 que contiene la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otras; ya que se cree que en Guatemala hay más de cuarenta y cinco mil leyes que están vigentes.

1.2. Jurisdicción

Del latín *iurisdictio* que significa: “administración del derecho. Acción de administrar el derecho, no de establecerlo. Es, pues, la función específica de los jueces. También, la extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón del territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido. En este último sentido se habla de jurisdicción administrativa, civil, comercial, correccional, criminal, laboral, etc.”¹⁴

La jurisdicción consiste en la facultad de administrar justicia que realiza el Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes que han sido creados por él, y

¹⁴ Dorantes Tamayo, Luis Alfonso. **Op. Cit.** Pág. 529



que tienen que emitir una resolución ante los procesos que les sean puestos a su conocimiento.

Se puede decir que, la jurisdicción es el poder de juzgar; y al respecto el Artículo 203 de la Constitución Política de la República preceptúa que corresponde a los Tribunales de Justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

1.3. Elementos de la jurisdicción

”Los elementos de la Jurisdicción son: *notio, vocatio, coertio, iudicium, y executio.*”¹⁵

- a) *Notio*: “Es la facultad de un órgano jurisdiccional de conocer una cuestión litigiosa determinada”.¹⁶

El latín *notio* significa conocer, es entonces, la facultad que tiene un órgano jurisdiccional competente de conocer un asunto litigioso, es decir, controvertido, un conflicto de intereses El latín *notio* significa conocer, es entonces, la facultad que tiene un órgano jurisdiccional competente de conocer un asunto litigioso, es decir, controvertido, un conflicto de intereses.

¹⁵ Muñoz Solares, Carlos Alberto. **Teoría del proceso**. Pág. 41

¹⁶ Dorantes Tamayo, Luis Alfonso. **Op. Cit.** Pág.107



- b) *Vocatio*: Significa convocar, y es la facultad que tiene el órgano jurisdiccional que está conociendo de un asunto determinado de convocar a las partes dentro del proceso a comparecer a las diligencias que se llevarán a cabo dentro del mismo, y la convocatoria surtirá efectos desde que se notifique el emplazamiento y con ello se verán incluidos los efectos de la rebeldía.

Es el poder coercitivo que tienen los órganos jurisdiccionales a través de sus resoluciones para que se ejecuten ciertos actos o diligencias, específicamente el de llamar a los sujetos procesales a comparecer a juicio, aunque no tenga la voluntad de asistir y de no hacerlo bajo los apercibimientos legales, tienen efectos dentro de la sustanciación de este que pueden afectarles de una u otra manera, especialmente en sus pretensiones.

- c) *Coertio*: “Es el empleo de la fuerza para el cumplimiento de la ley. Significa coerción, que es la injerencia que el Estado tiene para con la población a través de las normas jurídicas para conseguir que los mismos se comporten de cierta manera, o para obligar en ciertos casos a que efectivamente se comporten así”.¹⁷

¹⁷ **Ibíd.**



A través de esta facultad, el Estado, por medio del Organismo Judicial impone su imperio y por lo tanto su voluntad, al emplear la fuerza o mecanismos de coerción para que haya obediencia por parte de los sujetos procesales hacía los mandatos de ley.

- d) *Iudicium*: “Es la facultad que tiene el órgano jurisdiccional competente de decidir”¹⁸, y por lo tanto emitir una resolución, principalmente dictar una sentencia, para así resolver el asunto litigioso que está conociendo.

Es la facultad que se la ha concedido al juez de determinado órgano jurisdiccional para poder resolver el asunto que está conociendo a través de las resoluciones que le den fin al mismo, y que comúnmente son las sentencias.

- e) *Executio*: “Es el imperio de la ejecución de las resoluciones judiciales”.¹⁹

Es la facultad de poder ejecutoriar las resoluciones que se han emitido con anterioridad y que por lo tanto producen cosa juzgada, y que el Estado ha creado órganos jurisdiccionales especiales que velen por esa función estricta de cumplir con la ejecución.

¹⁸ **Ibíd.**

¹⁹ **Ibíd.**



1.4. Competencia

Couture define la competencia como: “La medida de jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial, a efecto de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cuantía y del lugar”.²⁰

La competencia es la facultad que la ley confiere a un determinado órgano jurisdiccional para conocer de un caso concreto atendiendo a circunstancias específicas como lo son la materia, el territorio, la cuantía o el grado, en otras palabras, es el límite del poder de administrar justicia asignado a determinado órgano jurisdiccional.

1.5. Clases de competencia

“La competencia puede ser por razón de la materia, por razón del territorio, por razón de la cuantía y por razón del grado.”²¹

- a) Competencia por razón de la materia: son las facultades que se tienen para conocer de determinado caso atendiendo a la naturaleza del litigio, es decir, si

²⁰ Muñoz Solares, Carlos Alberto. **Op. Cit.** Pág. 139

²¹ Dorantes Tamayo, Luis Alfonso. **Op. Cit.** Pág. 41



son asuntos civiles, penales, de familia, laborales, etc. Se rigen específicamente sobre qué rama del derecho es que se va a ventilar un caso concreto.

- b) Competencia por razón del territorio: son las facultades que se tienen para conocer de determinado caso atendiendo a circunstancias de ubicación geográfica en que se haya cometido el hecho o tenga su domicilio la persona demandante u otras circunstancias que la ley ha establecido y que son estrictamente de un territorio determinado.
- c) Competencia por razón de la cuantía: son las facultades que se tienen para conocer de determinado caso atendiendo a circunstancias cuantitativas, es decir, de una suma de dinero establecida o que puede ser deducida según la reclamación que se hace. Es por ello por lo que los órganos jurisdiccionales están divididos para conocer acerca de un monto de dinero exigido.
- d) Competencia por razón del grado: son las facultades que tienen los órganos jurisdiccionales para poder conocer de determinado caso atendiendo a circunstancias de jerarquía dentro de la organización funcional de los mismos, y que operan principalmente al ser planteado un recurso, y el que debe conocer es un órgano superior al que dictó la resolución impugnada.





CAPÍTULO II

2. Proceso penal

“Conjunto de actividades basadas en normas, instituciones y principios jurídicos que regulan la función jurisdiccional, la competencia de los jueces y la actuación de las partes, dentro de las distintas fases procedimentales, y que tiene como fin establecer la verdad histórica del hecho y la participación del imputado durante la substanciación del proceso penal para luego obtener una sentencia justa”..²²

El derecho procesal penal, tiene como fin el determinar mediante la investigación la procedencia o improcedencia de una acusación formal presentada por el Ministerio Público para luego, llevar a un debate oral y público al sindicado y con el ello establecer la existencia de un hecho criminal y la posible participación del sindicado en la participación de este, para con ello poder deducirle responsabilidad penal y civil a través de la emisión de una sentencia. El procedimiento común se integra por distinto preliminar o introductorio, el procedimiento preparatorio o de investigación, el procedimiento intermedio y el juicio o debate oral y público.

²² Par Usen, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 26.



El proceso penal es todo el conjunto de procedimientos que han sido establecidos en la ley con anterioridad en caso de que un sujeto violente la norma penal y su actuar encuadre en uno o varios de los tipos penales establecidos, por lo que a través de su desarrollo se le garantiza a la persona sindicada de un hecho delictivo el reconocimiento y respeto de sus derechos hasta que el proceso penal culmine con una sentencia y pueda entonces ser deducible la responsabilidad penal del hecho.

“El proceso penal se considera como el medio ineludible para que la función jurisdiccional actúe ante la alteración del ordenamiento jurídico en materia criminal, debiendo el Estado intervenir a través de los tribunales, en ejercicio de la obligación de proporcionar seguridad.”²³

2.1. Garantías en el proceso penal

Actualmente, el concepto de garantías tiene significación propiamente procesal, el Doctor Jorge Mario García Laguardia, las define como: “Los medios técnico-jurídicos, orientados a proteger las disposiciones constitucionales cuando éstos son infringidos, reintegrando el orden jurídico violado”.²⁴

²³ Valenzuela O., Wilfredo. **El nuevo proceso penal Guatemala**. Pág. 29.

²⁴ Par Usen, José Mynor. **Op. Cit.** Pág. 24



En opinión del referido autor, las llamadas garantías, no son más que derechos individuales, que refuerzan otras leyes complementarias que se llaman también leyes constitucionales, las cuales vienen a garantizar a los ciudadanos el cumplimiento de las leyes que establecen o declaran sus derechos.

“Las garantías, son procedimientos e instituciones de seguridad, creadas para favorecer a las partes involucradas en el proceso penal, a fin de hacer efectivos los derechos subjetivos y respetando el debido proceso”.²⁵

“Al tratar el origen y formación de las constituciones, las garantías constitucionales se establecieron para proteger a los ciudadanos contra los abusos del poder por parte de los gobernantes”.²⁶

Las garantías constitucionales, son las que están amparadas como su nombre lo indica, en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el sentido de que se cumplirán y se respetarán los derechos que la misma establece, no importando en que ámbito se desarrollen, es decir, tanto en lo privado como en lo público.

²⁵ Ministerio Público. **Manual de técnicas para el debate**. Pág. 23.

²⁶ García Laguardia, Jorge Mario. **La defensa de la constitución**. Pág. 26.



2.2 División de las garantías procesales

“Las garantías procesales son las seguridades que se otorgan para impedir que el goce efectivo de los derechos fundamentales sea conculcado por el ejercicio del poder estatal, ya sea limitando ese poder o repeliendo el abuso”.²⁷

Las garantías procesales propiamente, son el conjunto de certezas jurídicas que se conceden dentro del desarrollo de un proceso para reconocer efectivamente y no violentar los derechos que a los sujetos involucrados en el mismo les asisten, evitando a toda costa que el Estado o cualquier otro ente de derecho pueda de alguna manera restringirlos o limitarlos.

Así, “al hablar de garantías es hablar de mecanismos jurídicos que impiden un uso arbitrario o desmedido de la coerción penal”.²⁸

Las garantías procesales no solo coadyuvan en la administración de justicia, puesto que le brindan certeza jurídica al procedimiento que ha de seguirse en el proceso penal específicamente y con ello protegen y le garantizan un Estado de derecho al sindicado, sino que además obligan al juzgador a sujetarse a ellas en todo su actuar;

²⁷ Maier, Julio. **Derecho procesal penal**. Pág. 133

²⁸ Ferrajoli, Luigi. **Justicia penal y democracia en el contexto extraprocesal**. Pág. 34.



son directrices que le determinan como debe desarrollarse el proceso, puesto que si no lo hace así, estaría violentando garantías inherentes, es decir, derechos humanos fundamentales del ser humano, en este caso del sindicado, y todo el proceso estaría viciado, y por lo tanto podría anularse y no concluir con la emisión de una sentencia y posterior ejecución de la pena.

Las garantías procesales se dividen en:

2.2.1 Garantías procesales plenas

“Son aquellos derechos establecidos específicamente en materia penal, tales como el principio de legalidad, el derecho de defensa, el derecho de presunción de inocencia, el *indubio pro reo*, el derecho a detención legal, etc. los cuales no pueden ser disminuidos, alterados, ni suspendidos”.²⁹

Se dice que son garantías procesales plenas, pues sin ellas el proceso penal no podría existir, ya que son el soporte fundamental para que el mismo pueda desarrollarse, son los parámetros que han sido preestablecidos y que deben aplicarse concreta y fielmente, sin modificación ni restricción, ya que, a través de ellos, se le garantiza al sindicado un debido proceso.

²⁹ Jáuregui, Hugo Roberto. **Introducción al derecho probatorio en materia penal**. Pág. 36.



2.2.2 Garantías procesales semiplenas

“Están constituidas por todos aquellos otros derechos reconocidos por el ordenamiento constitucional, en calidad de derechos humanos tales como la inviolabilidad de correspondencia, de domicilio, de comunicaciones, aspectos que forman parte todos del derecho a la intimidad y a la privacidad, por el cual únicamente se permite la intromisión de estos, basados en dos premisas, la primera la necesidad que viabilicen la persecución de un delito o la aprehensión de un delincuente y el balance que de acuerdo a la totalidad de las circunstancias se hace entre el derecho particular a la privacidad y el derecho colectivo a la aplicación de la Justicia”.³⁰

Estas garantías procesales, como su nombre lo refieren, no son absolutas, por lo tanto, son relativas, ya que, si bien es cierto, las personas gozan de derechos como la inviolabilidad de vivienda y de correspondencia entre otras, éstos pueden ser restringidos o disminuidos cuando el caso así lo amerite y sea necesario para poder establecer los hechos, verificar la comisión de un delito, y llegar así a la resolución final que deducirá responsabilidades.

³⁰ Maier, Julio. **Op. Cit.** Pág.37



2.3. Clasificación de las garantías constitucionales y procesales

Dentro de esta clasificación se encuentran:

2.3.1. Debido proceso

A esta garantía se le conoce también como juicio previo. Garantía sumamente importante dentro del desarrollo de cualquier proceso, y especialmente el proceso penal, ya que a través de ella se garantiza y se reconoce el pleno goce de todos los derechos que le asisten al sindicado y la cual descansa sobre la premisa constitucional de que toda persona debe ser citada, oída y vencida en juicio; es decir, da los parámetros previo que debe haber para que al ser una persona sindicada de un hecho delictivo estén ya, conformados los procedimientos que deben seguirse para poder establecer la verdad histórica del hecho, comprobar la hipótesis del caso y llegar a condenar o absolver al acusado, después de haber agotado todas las fases procedimentales que han sido preestablecidos para ello.

“No se puede aplicar una pena contra cualquier persona por parte del Estado, si antes no se ha realizado un juicio, es decir, si el imputado o imputados no han tenido la oportunidad de defenderse, si no se le ha dotado de un defensor técnico, si no se

les ha reconocido previamente el status de inocente, en tanto que su presunta culpabilidad no ha sido demostrada y se le haya declarado culpable”.³¹

Nadie podrá ser condenado, es decir, imponérsele una pena o ser sometido a medidas de seguridad y/o corrección, si no es en sentencia firme, la cual se obtiene de un procedimiento establecido en la ley, el cual está definido en el Código Procesal Penal, y conforme a su estructura ya prevista, el desarrollo del mismo y la garantía de respetar y de brindar todos los derechos que le asisten a un sindicado, es decir, de velar por el estricto cumplimiento de los requisitos constitucionales en materia de procedimiento pueda decirse que se siguió el debido proceso y que con ello no se vulneraron los derechos del sindicado.

“En que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes existentes y por un acto no calificado como delito o falta ante el tribunal competente y con observancia de las normas establecidas”.³²

resoluciones, y en el proceso penal concretamente es el ejercicio de la persecución penal que se ejerce a través del Ministerio Público. La garantía constitucional del juicio previo, como también se le conoce, es una forma específica en la que está contenida una limitación al poder penal del Estado. La Constitución Política de la

³¹ Binder, Alberto. **Justicia penal y estado de derecho**. Pág. 67.

³² Barrientos Pellecer, César Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 257.



República de Guatemala del año mil 1985, establece tres derechos fundamentales que deben observarse en todo proceso, los cuales son:

- a) El derecho de defensa;
- b) El derecho a juez natural;
- c) El derecho a un debido proceso.

2.3.2 Derecho de defensa

El derecho de defensa consiste en que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial preestablecido, está consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1985, en su Artículo 12 y desarrollado amplia y detalladamente en el Artículo 20 del Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal.

“Una vez iniciada la acción y a partir de la posibilidad de individualizar al autor o autores, aparecerá la figura del imputado, a quien se le garantiza el derecho de defensa desde el primer momento en que sea indicado como partícipe de un hecho



delictuoso, o en caso de que sea detenido, atribuyéndole un hecho que la ley reputa como delito”.³³

Desde el primer momento en que una persona sea individualizada, sindicada de cometer un hecho delictivo, el mismo tiene garantizado el derecho de defensa, por medio del cual no pueden violentársele sus derechos, hasta que se haya agotado el proceso penal que la legislación prevé.

En relación a las garantías constitucionales y procesales, el jurista guatemalteco Julio Maier, define textualmente el derecho de defensa como “una garantía a la dignidad y el respeto de los derechos humanos del imputado, éste debe manifestarse desde el momento en que se produce la imputación mediante cualquier acto imputativo inicial que se cumpla en contra de una persona, tanto si ésta es detenida por orden judicial o aprehendida por la autoridad policial o un particular al presumirse que es partícipe (autor, cómplice o instigador de un hecho delictuoso)”.³⁴

Por su parte el tratadista Sosa Casasola, define el derecho de defensa como: “una garantía procesal considerada además como un derecho humano consagrado en

³³ Simoni, Luis María. **La prueba y su apreciación en el nuevo proceso penal**. Pág. 38.

³⁴ Maier, Julio. **Op. Cit.** Pág. 83.



todos los convenios internacionales que preceptúan que la defensa de la persona es inviolable”.³⁵

Respecto a este derecho, se afirma que es una garantía a la dignidad y el respeto a los derechos humanos del imputado. Lo cual debe manifestarse desde el momento que se produce la imputación mediante la denuncia, la querrela, la aprehensión o cualquier acto introductorio a un proceso penal que vincule a una persona determinada, tanto si ésta es detenida, ya sea por orden judicial o aprehendida por autoridad policial o en otros casos, por un particular, al suponerse que dicha persona, es partícipe de un hecho delictuoso, y que por lo tanto debe enfrentar proceso penal e imponérsele una pena.

Se puede decir que, a través del derecho procesal se garantiza al ciudadano, del derecho fundamental a la defensa jurídica, que no es más que la defensa de todos los derechos que le son inherentes y que le asisten en todo momento, principalmente en un proceso penal, en el cual goza de garantías puntuales para poder desarrollarse éste y culminarse de una manera justa; el proceso así pues, es un instrumento de tutela del derecho que a su vez necesita de una ley titular, en principio la Constitución Política de la República, el Código Penal, por ser éste quien contempla los tipos penales y el Código Procesal Penal, quien desarrolla el proceso penal que se debe llevar a cabo. El imputado por medio de este derecho reclama

³⁵ Simoni, Luis María. **Op. Cit.** Pág. 55

su condición de igualdad procesal frente al Estado que pretende desvanecer la presunción de inocencia que le asiste a éste, por medio del fiscal del Ministerio Público, por lo que el sindicado se asiste de un abogado defensor para verificar que sus derechos sean garantizados, así mismo para verificar la legalidad del proceso y en sí para velar por el estricto cumplimiento de la ley, ejerciendo adecuadamente la defensa técnica, por ser él estudioso y conocer del derecho.

Este derecho forma parte de los atributos inherentes a toda persona humana y en procesos penales principalmente al sindicado, así también el de libertad y presunción de inocencia, los cuales no pueden ser violentados ni mucho menos pasar inadvertidos durante la tramitación de un proceso. Es así como al sindicado, frente a la imputación que se le hace, le asiste el derecho de defenderse a través de un profesional. Es una garantía a la dignidad y al respeto de los derechos humanos.

“Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para un examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.³⁶

³⁶ Calderón Maldonado, Luis Alexis. **Materia de enjuiciamiento criminal**. Pág. 74.



En virtud de lo anterior, se evidencia que toda persona al ser detenida o interrogada por agentes de la Policía Nacional Civil, o de cualquier otra autoridad competente, deben hacer de su conocimiento, en primera instancia, que tiene derecho a proveerse de un abogado defensor, que se haga cargo de su defensa, dándose así y a través del abogado defensor concretamente el derecho constitucional de defensa.

” Las principales manifestaciones del derecho de defensa son:

- a) El derecho a defensa material si fuere viable y no perjudicara sus derechos;
- b) La declaración del imputado, en cualquier momento del proceso, y siempre y cuando el imputado así lo desee;
- c) El derecho a la defensa técnica, que se da a través de un Abogado Defensor, el cual puede ser público o particular;
- d) Necesario conocimiento de la imputación, ya que deben intimarse y ser conocidos los hechos por los cuales se le procesa;
- e) Derecho a tener un traductor si fuere necesario”.³⁷

Se deduce que, el derecho de defensa no debe en ningún momento ser violado por ninguna autoridad del Estado, entiéndase, Ministerio Público, Policía Nacional Civil o los propios órganos jurisdiccionales, ya que estos son garantes de los derechos fundamentales en el proceso penal y no solo deben reconocerlos sino exigir que los

³⁷ **Ibíd.** Pág. 75



mismos se respeten, además las diversas normas jurídicas establecen que toda persona sin exclusión tiene acceso a este derecho de defensa desde el momento que se ve implicado en la presunta participación de un delito, por lo que no hay excepciones.

2.3.3. Derecho de inocencia

Se le llama también principio de “no culpabilidad”, este consiste en una presunción jurídica de no culpabilidad del procesado hasta la emisión de un fallo condenatorio.

La presunción de inocencia es un derecho fundamental de toda persona, sin excepción alguna, y que consiste en que, si a determinada persona se le imputa la comisión de un hecho delictivo, corresponde entonces al Ministerio Público llevar a cabo todo el proceso de investigación y con ello demostrar la responsabilidad penal que puede deducírsele a la persona, mediante la aportación de pruebas que desvanezcan efectivamente esa presunción constitucional que la ley le a investido a todo ciudadano.

En Guatemala, el derecho de inocencia: “es una garantía de las más vulnerables al procesarse a una persona, ya que generalmente desde la sindicación hasta la sentencia, muchas veces absolutoria, ha prevalecido la presunción de culpabilidad,



pues por costumbre y aún sin indicios suficientes, se dicta a diestra y siniestra la prisión del imputado”.³⁸

Desde que la investigación de un hecho delictivo inicié, y se tenga individualizado a un sujeto, será el momento en que una persona empiece a gozar de esa presunción legal de inocencia, que por mandato constitucional se establece, hasta que se haya agotado todo el debido proceso, es decir, que el mismo haya sido citado, oído y vencido en juicio, el cual debe desarrollarse en todas las formas previstas por la ley, hasta llegar a probarse con los medios de prueba correspondientes cuando así lo considere el juez contralor de la investigación la efectiva participación del acusado y por lo tanto demostrado su culpabilidad en el juicio oral y público que se llevó a cabo, para emitirse la sentencia condenatoria correspondiente, la cual al quedar firme debe ejecutarse, y que consistirá en la imposición de una pena principal, accesorio o ambas, así como en algunos casos la imposición de una medida de seguridad.

La sentencia además de ser el medio normal de finalizar un proceso, es el único mecanismo con que cuenta el Estado para poder declarar la culpabilidad de una persona, y con ella quitarle esa presunción de inocencia que el mismo Estado le brinda y le garantiza; y mientras dicha sentencia no se emita en forma condenatoria y la misma esté firme, el imputado tiene jurídicamente el estado de inocencia aún,

³⁸ Barrientos Pellecer, César Ricardo. **La desjudicialización en el nuevo proceso penal guatemalteco.** Pág. 21.



ya que puede hacer uso de los medio legales correspondientes para atacar la resolución, es decir, puede interponer los recursos legales establecidos y con ello tratar de que la misma se modifique o se anule.

“Las consecuencias jurídicas de este principio son:

- a) El *in dubio pro reo*;
- b) La carga de la prueba corre a cargo de las partes acusadoras;
- c) La reserva de la investigación;
- d) El carácter excepcional de las medidas de coerción”.³⁹

2.3.4. Derecho de igualdad de las partes

Esta garantía se traduce en el principio esencial según en el cual las partes que intervienen en el proceso tiene idéntica posición y las mismas facultades para ejercer sus respectivas pretensiones, por lo tanto, ya que un trato desigual conllevaría a una solución injusta y sobre todo violentaría los derechos de las partes.

“El principio de contradicción ha de ser complementado con el principio de igualdad de las partes en la actuación procesal, porque no es suficiente que exista contradicción en el proceso, sino que para que éste sea efectivo, es necesario que

³⁹ **Ibíd.**



ambas partes procesales, acusación y defensa, tengan los mismos medios de ataque y de defensa e idénticas posibilidades de alegación, prueba e impugnación”.⁴⁰

El derecho de igualdad de las partes trae aparejado otros principios, como lo son el principio de contradicción y el de comunidad de la prueba, por los que, todos los sujetos procesales que intervienen en el proceso, tienen las mismas facultades, ya que si un sujeto goza del principio de inocencia, tiene todos los mecanismos de defensa que la ley le confiere, y el otro sujeto tiene los medios y las formas necesarios para tratar de demostrar la culpabilidad del otro.

Es decir, ambos tienen derechos como obligaciones que pueden y deben utilizar durante la sustanciación del proceso, y es a través de ello que se configura también el principio de contradicción, y al verter y al ser admitidos efectivamente los medios de prueba al proceso, los mismos ya no pertenecen a la parte procesal que los aportó y no le favorecerán, sino se convierten en parte del proceso como tal, que pueden favorecer o perjudicar en todo caso a cualquiera de los sujetos procesales, no importante que haya sido uno de ellos quien los haya aportado.

⁴⁰ Calderón Maldonado, Luis Alexis. **Op. Cit.** Pág.154



2.4. Etapas del proceso penal

Las etapas del proceso penal son las siguientes:

2.4.1 Etapa preparatoria

Constituye la etapa inicial del proceso, la cual está a cargo del Ministerio Público y que corresponde a la investigación o instrucción de los delitos. Tiene como fin el determinar la existencia de un hecho delictivo, con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, individualizar a los partícipes de este y con ello solicitar la responsabilidad penal de él o los sindicados. Es el soporte del posterior acto conclusivo presentado en la siguiente fase, fase intermedia.

Según Isafías Figueroa, “Es la etapa inicial del proceso penal en la que el Ministerio Público debe practicar la investigación, recabando los medios de convicción pertinentes para esclarecer si un hecho se cometió, si éste es delictivo y, en su caso, quién participó en su comisión, para, en su oportunidad, formular su requerimiento ante el Juez contralor de la investigación y obtener de éste una decisión.”⁴¹

⁴¹ Barrientos Pellecer, César Ricardo. **Op. Cit.** Pág. 196



En esta etapa propiamente se individualiza o se pretende individualizar a las personas que participaron en la comisión del delito, obteniendo todos los medios de convicción que se puedan encontrar en la escena del crimen y los demás medios que puedan ser incorporados a través del proceso de investigación, y a través de toda la actividad investigativa realizada por el Ministerio Público poder requerir al órgano jurisdiccional competente para conocer, la citación a declarar, o la aprehensión en todo caso del o los sindicados.

Para Llores Mosquera, “Esta fase es un conjunto de actos tendientes a comprobar la existencia de un hecho punible; reunir todas las circunstancias que puedan influir en su calificación legal; descubrir a los autores, cómplices y encubridores y a practicar todas las diligencias necesarias para su aprehensión y para asegurar su responsabilidad civil.”⁴²

Como lo establece el Código Procesal Penal, en el Artículo 309, esta etapa tiene como objetivo: “en la investigación de la verdad el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su

⁴² Calderón Maldonado, Luis Alexis. **Op. Cit.** Pág. 211



responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil”.

En esta etapa, el Ministerio Público debe determinar que efectivamente se produjo un hecho delictivo, con todas las circunstancias que le sean propias, es decir, modo, tiempo y lugar, además de individualizar a los partícipes del hecho, bien sean autores y cómplices, y algo importante también siguiendo la línea de la tutela judicial efectiva es poder verificar y con ello determinar el daño causado para posteriormente, en la etapa procesal oportuna, se dé la reparación digna de la víctima.

Si estos presupuestos no son satisfechos por el ente investigador, tomando en cuenta su objetividad, debe hacer solicitudes judiciales que sean en beneficio del sindicado. El Artículo 48 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece, que el Fiscal a cargo de la investigación de un delito debe reunir los elementos de convicción de los hechos punibles en forma ordenada, que permita el control del superior jerárquico, de la defensa, de la víctima y de las partes civiles; así también el Artículo 108 del Código Procesal Penal establece que: “en el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal. Deberá formular los requerimientos y solicitudes conforme a este criterio, aún a favor del imputado”.



Según el licenciado Benito Meza, “Puede advertirse que el objeto del procedimiento preparatorio, en atención a la actividad de los sujetos que intervienen en el mismo, asciende a varias direcciones.

Por una parte, el objeto necesario que se integra por los hechos presumiblemente delictivos, así como aquellos que se relacionan con éstos y que son de interés para su valoración jurídica, así como el material probatorio que sirve para ilustrar el conocimiento del juzgador y en que han de basarse los que se practiquen en la etapa del juicio oral, con la intención de dejarlos establecidos para que en el momento procesal oportuno se formule la pretensión punitiva y de resarcimiento en su caso.

Por otro lado, el objeto contingente, que se integra por las cosas que constituyen el cuerpo del delito, cuando sea de tal naturaleza que lo haya producido; y, por último, como tercera providencia, los derechos del imputado, tanto personales, como el derecho a la libertad, como los de propiedad y demás sobre los bienes, en cuanto pueden y deben ser objeto de restricciones para asegurar los fines procesales, tanto en el aspecto penal como en el de resarcimiento.”⁴³

⁴³ **Ibíd.** Pág. 196

El referido autor hace una clasificación según los sujetos que intervienen en el proceso, para poder determinar el objeto en sí que tiene la etapa preparatoria, y los hace primeramente tomando en cuenta los hechos delictivos como tal, si una acción u omisión encuadra en un tipo penal anteriormente regulado y poder recabar todo indicio que sea procedente para lograr el convencimiento del juez en un posterior debate y que sea a través de ello la fundamentación de la sentencia.

Así mismo también hace referencia a los medios probatorios de forma material, cuando sea posible su ubicación o existan, y que constituyen el cuerpo del delito, y finalmente se establece los derechos que le asisten al imputado, en todo el desarrollo del proceso, y los cuales son de vital importancia, porque no importa que efectivamente se haya verificado la comisión de un delito, y que haya indicios del mismo que puedan probar la culpabilidad del imputado, si no se le reconocen y se le garantizan sus derechos, pues se estaría violentado el debido proceso y esto hará que el proceso quede anulado, y por lo tanto no se logre la imposición de la pena y la reparación digna para la víctima.

De acuerdo con el Manual del Juez, “El Ministerio Público como órgano encargado de la persecución tiene la obligación de promover la acción penal y solicitar al Juez todas aquellas medidas necesarias para garantizar los fines del proceso. En tal sentido, corresponde al Ministerio Público solicitar, cuando sea procedente, la aplicación de medidas de coerción sobre un imputado para evitar el peligro de fuga



o de obstaculización a la averiguación de la verdad. Además, está en la obligación de presentar la acusación, debidamente sustentada en contra del procesado. Excepcionalmente, por virtud del criterio de oportunidad reglado tiene el derecho de disponer de la acción penal en los casos cuando la ley lo autoriza, a través de una medida desjudicializadora. El Ministerio Público actúa basado en el principio de objetividad. En tal sentido, tiene la obligación de solicitar el cese inmediato del procedimiento cuando cuente con elementos suficientes que le demuestren la falta de participación del imputado en el hecho.”⁴⁴

Agrega el referido manual, respecto del imputado y su defensor, que: “El imputado y su defensor tienen derecho de proponer diligencias, de participar en actos jurisdiccionales o de investigación con el objeto de fiscalizarlos u oponerse a la práctica de estos cuando los consideren improcedentes e, igual que el Ministerio Público, puede formular peticiones al Juez para que influyan sobre la marcha del procedimiento. El imputado y su defensor tienen derecho a conocer de todas las diligencias de investigación y no puede existir reserva en las actuaciones.”⁴⁵

El plazo de la investigación en la etapa preparatoria, varía según se haya decretado prisión preventiva o bien se haya beneficiado al sindicado con una medida sustitutiva, en el primer caso el plazo de la investigación no podrá exceder de tres meses, y en caso de la medida sustitutiva no podrá exceder de seis meses, plazo

⁴⁴ **Ibíd.** Pág. 33

⁴⁵ **Ibíd.** Pág. 35



que al concluir obliga al Ministerio Público a plantear su acto conclusivo, con el cual podrá solicitar la apertura a juicio brindando la acusación respectiva, podrá también solicitar la clausura provisional o el sobreseimiento, también podrá solicitar que se tramite el asunto en el procedimiento abreviado o que se dé incluso un criterio de oportunidad, todo ello dependerá de cuántos elementos de investigación se haya podido recabar antes y durante el plazo de investigación, los cuales serán el sustento de cualquiera de los requerimientos.

Los actos conclusivos que pueden formularse en esta fase procesal son: la solicitud de apertura a juicio que se da planteando la acusación, el sobreseimiento, la clausura provisional, el procedimiento abreviado, y también el criterio de oportunidad.

2.4.2. Etapa intermedia

Tiene como fin primordial el de evaluar la procedencia o no del requerimiento hecho por el Ministerio Público, y con ello poder llegar al juicio oral y público con pruebas que sustenten la hipótesis del delito y poder llegar a una sentencia justa. Dentro de este periodo también se proponen pruebas.



Para la autora Gladis Albeño: "Desde el punto de vista formal, la Fase intermedia constituye el conjunto de actos procesales que tienen como fin la corrección de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación, el control de esos actos conclusivos de la investigación los realiza el juzgado competente para ello."⁴⁶

Tomando la concepción de la autora antes referida, se puede afirmar que definitivamente la etapa intermedia tiene como fin o su función esencial es, la de determinar si es o no procedente el requerimiento planteado por el Ministerio Público, en primera instancia se debe examinar el planteamiento vertido por el ente investigador en el momento oportuno de emitir su acto conclusivo, posteriormente a ello, los sujetos procesales deben manifestarse a dicho requerimiento y luego de haber escuchado ambas posturas, el Juez debe emitir su resolución, por la cual decidirá si es o no procedente la solicitud del Ministerio Público, y en caso de ser la acusación y dársele trámite, significará que, el acusado será sometido a juicio, el cual se desarrollará en un debate oral y público.

Según establece el párrafo segundo del Artículo 332 del Código Procesal Penal, la etapa intermedia tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público.

⁴⁶ Calderón Maldonado, Luis Alexis. **Op. Cit.** Pág. 106



Según el Manual del Fiscal, “el control se puede dar de la siguiente manera:

- ✓ Control formal sobre la petición,
- ✓ Control sobre los presupuestos del juicio,
- ✓ Control sobre la obligatoriedad de la acción,
- ✓ Control sobre la calificación jurídica del hecho, y
- ✓ Control sobre los fundamentos de la petición”.

El juez que examinará el requerimiento del Ministerio Público debe hacer un análisis de este, no solo en cuanto al fondo sino también a la forma. Verificando si se han cumplido con los requisitos que la ley establece, si hay lugar a que pueda admitirse una excepción, que el ente investigador haya cumplido con la ley y se haya basado en los elementos de convicción con los que cuenta en cuanto al requerimiento que planteo, si hay posibilidad de ser corregida la calificación jurídica que el fiscal haya brindado al hecho delictivo y esencialmente si cualquier petición que el Ministerio Público haya planteado en su acto conclusivo está debidamente motivada.

De acuerdo con el Manual del Fiscal, la etapa intermedia sirve para:

- a) “Asegurar la posibilidad del acusado, su defensor y el querellante de oponer obstáculos de forma o fondo al requerimiento del órgano acusador del Estado, o de objetarlo respectivamente.”



- b) "Fijar el hecho por el cual se practicará el juicio oral y público y determina a la persona a la que se le atribuye;" y
- c) Cumplir la obligación de que el acusado sea informado del hecho por el que se pide sea juzgado y para que conozca las pruebas en que se basa la acusación.

2.4.3. Juicio

Ya en la fase del debate, se realizan todas las diligencias y actos pertinentes para llegar a una conclusión sobre el asunto de que se trate, con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar sentencia, con la presencia del Ministerio Público, del acusado, de su defensor, y de las demás partes o sus representantes, y donde se valoran los medios de prueba recabadas a lo largo de la investigación, y donde se recibe la declaración del imputado, y en base a todo ello el Tribunal de Sentencia dictará la sentencia que en derecho corresponde.

Según Cafferata Nores, José I. "El juicio es la etapa del proceso penal que tiene como fin establecer si puede acreditarse con certeza fundada –fundada en la prueba en él recibida en forma oral y pública-, que el acusado es penalmente responsable del delito que se le atribuye, lo que determinará una sentencia de condena y la



imposición de una pena; o si tal grado de convencimiento no se alcanza, una absolución.”⁴⁷

La etapa de juicio, es la fase decisiva del proceso penal, pues en el desarrollo del debate oral y público se tratará de convencer al juzgador sobre las respectivas pretensiones de las partes procesales a través de todos los medios de prueba que se han aportado y los cuales se diligenciarán y se valorarán en esta fase procesal para poder llegar a la emisión de una sentencia que se basará en los hechos que han sido acreditados y con los cuales se han podido deducir responsabilidades.

Manuel Valadez agrega; La audiencia de debate en juicio oral representa para la defensa la culminación de su labor en cuanto a la posible obtención de una sentencia absolutoria, sin embargo, es en esta audiencia en donde mayor atención y cuidado deberá mostrar el defensor, ya que cualquier falla en cuanto a su labor o manejo de la prueba puede provocar la condena del acusado. Para lo cual se señala que esta audiencia se puede analizar a través de tres momentos procesales específicos: a) los alegatos de apertura, b) el desahogo de los medios de prueba; y c) los alegatos de clausura.

⁴⁷ Simoni, Luis María. **Op. Cit.** Pág. 163



Este autor muy acertadamente manifiesta la importantísima función del abogado defensor en esta etapa del proceso, ya que desde el alegato de apertura del debate oral y público debe reivindicarse el estatus de inocente que le asiste a su defendido, y así en todo el transcurso del juicio, con las pruebas de descargo aportadas o con el evidenciar que las pruebas de cargo no son contundentes en el caso concreto y con ello formular sus alegatos de cierre para que al resolver el juzgador obtenga una sentencia absolutoria, ya que no se logró el convencimiento del juzgador para poder imponer una pena.

Según la autora Diana Cristal González Obregón, las ventajas del juicio son:

1. Por regla general, el juicio oral será presidido por jueces, presentes durante todo el juicio de manera ininterrumpida. No se pueden delegar funciones, es decir, que los secretarios no podrán presidir la audiencia del juicio oral.
2. Los jueces escucharán a las partes antes de emitir una sentencia, tomando en cuenta, por regla general, solo las pruebas desahogadas hasta la audiencia del juicio oral y en su presencia.
3. Los jueces no leerán pruebas sino las vivirán directamente, apreciando inclusive expresiones propias del lenguaje corporal.
4. La sociedad podrá presenciar las audiencias. La publicidad y la transparencia en las audiencias transmiten confianza, y permiten que la gente se acerque y



conozca el funcionamiento del sistema de enjuiciamiento penal acusatorio, legitimándolo.

5. Tanto la víctima u ofendido, como el imputado, conocen y sienten parte del juicio oral, son escuchados y participan activamente en éste.
6. La forma en que se desahogan las pruebas permite que las partes las conozcan a detalle y puedan controvertirlas.
7. El juicio oral, aplicando dentro de un sistema acusatorio integral, permite ser utilizado para resolver aquellas causas complejas, que, por su naturaleza, requieran ser resueltas de esa forma y en las que no se haya podido dar solución previa, a través de una salida alterna.
8. El desempeño de los intervinientes en el juicio oral será constantemente evaluado por la sociedad, que podrá ver como éstos se desarrollan en la audiencia. Los intervinientes tendrán que realizar su labor de manera eficiente, haciéndose necesaria una mejor preparación de las partes, ya que su óptimo desempeño se verá reflejado en el juicio oral.
9. La credibilidad es un componente bastante importante que permite que la sociedad, al presenciar el desarrollo de la audiencia de juicio oral, dé credibilidad a la sentencia que dicte el tribunal.
10. Al aplicarse los diferentes principios rectores del sistema acusatorio, no sólo en las partes previas, sino también en la etapa del juicio oral, se permite el



desarrollo de un juicio oral pronto y expedito, brindando certeza jurídica a las partes.”⁴⁸

Los principios fundamentales del debate son: a) Oralidad, b) inmediación, c) publicidad, d) continuidad y concentración, e) contradicción.

- a) Oralidad: es un principio fundamental en el proceso penal, y el cual permite que las pruebas tanto periciales como los testigos y la declaración del acusado sea expresada a viva voz y con ello se logre el convencimiento del juzgador y se constate que dicha prueba no fue influenciada por factores externos. Principio también que fue incorporado desde el sistema acusatorio y ahora con más realce en el medio por el sistema oral o de audiencias que es el que se utiliza.
- b) Inmediación: este principio garantiza e impone la obligación de que el juez contralor de la investigación esté presente en todas las diligencias que se lleven a cabo en el desarrollo de todo el proceso penal, y a través de este principio, se hace efectivo el principio del contradictorio y el derecho inmediato de defensa del acusado por estar en ese momento percibiendo la reproducción de prueba.

⁴⁸ **Manual práctico del juicio oral. Pág. 137**



- c) **Publicidad:** por regla general todas las audiencias son públicas, y esto permite que de alguna manera la sociedad pueda fiscalizar el actuar del sistema de justicia, característica tanto de un proceso democrático como del sistema acusatorio y oral y esto también para transparentar la administración de justicia y el actuar de todos los sujetos procesales.

- d) **Continuidad y concentración:** en el proceso penal es relevante la continuidad, por medio de la cual se asegura la concentración, y es que, en un proceso penal se debe de llevar una secuencia que permita al juzgador poder tomar una decisión final basada en las conclusiones que ha podido deducir, según la continuidad del debate propiamente; ya que si el debate no es continuo ni concentrado afecta la percepción del juzgador.

Este principio tiene casos de excepción, según lo establece el Artículo 360 del Código Procesal Penal.

- e) **Contradicción:** se configura porque las partes se enteran y están presentes del actuar de la otra parte, por lo que en relación con su derecho de defensa también pueden manifestarse respecto de lo argumentado por la contraparte y así desvirtuar su pretensión, a través de este principio se pone en igualdad a las partes. Sin este principio no sería posible la reconstrucción de hechos y con ello la verdad histórica del hecho, ya que para llegar a ella se necesita que exista oposición entre los sujetos procesales.



2.4.4. Impugnaciones

Los recursos o impugnaciones son los medios procesales a través de los cuales las partes solicitan la modificación de una resolución judicial, que consideren injusta o ilegal, ante el juzgado o tribunal que dictó la resolución o ante uno superior. Tienen como objetivo, corregir errores de los jueces o tribunales y unificar la jurisprudencia o la interpretación única de la ley, con el fin de dotar de seguridad jurídica.

Los sujetos procesales que intervienen en el proceso penal, además de contar con garantías y derechos que le deben ser reconocidos y respetados en el desarrollo del proceso, cuentan con mecanismos procesales que la ley establece y de los cuales pueden hacer uso en cualquier momento del proceso, no solo para impugnar la sentencia, sino también los pueden utilizar para impugnar cualquier resolución, ya sea de forma o de fondo que el juzgador haya emitido y los cuales deben ser planteados en el modo y tiempo que establece el Código Procesal Penal, para que puedan proceder.

Es a través de los mecanismos de defensa de que gozan los sujetos procesales, que la legislación guatemalteca les denomina medios de impugnación, que los mismos pueden provocar la revisión de las resoluciones que argumentan les causan menoscabo en sus derechos, y se da con ello entonces, el principio de control, que



es cuando una resolución emitida por un órgano jurisdiccional es reexaminada por otro órgano jurisdiccional superior.

2.4.5. Etapa de ejecución

De acuerdo con Luis Alexis Calderón Maldonado, " Se entiende por sentencia penal la resolución judicial definitiva, por la que pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada."⁴⁹

Lo que se va a ejecutar, es la sentencia, pues en ella se decidió sobre si absolver al acusado, lo cual significaría ejecutarla en el sentido de que, si el acusado guardaba prisión, debe recuperar su libertad inmediatamente, y si estaba gozando de cualquier medida sustitutiva, las mismas deben cesar; ahora bien, si, por el contrario, la sentencia es condenatoria, se debe ejecutar la pena que la misma impone.

En esta fase se ejecutan las sentencias que hayan sido consentidas por no haber sido recurridas, y cuando causen ejecutoria, mismas que al estarlo son remitidas al juez de ejecución, consistentes por ejemplo en el pago de multas, privación de

⁴⁹ Op. Cit. Pág. 430



libertad, hacer efectivas inhabilitaciones, que cumpla su condena en un lugar establecido para tal fin; ejecución de la pena de muerte, y todas aquellas medidas fijadas o aplicadas en la Sentencia, que no sean susceptibles de ningún recurso.



CAPÍTULO III



3. Derecho a reparación por prisión o detención ilegales, al vulnerarse aspectos de la vida familiar de los aprehendidos

Para una mejor comprensión del tema, es necesario conocer los siguientes conceptos:

3.1. Arresto

Es una pena que consiste en la privación de libertad; forma parte de la escala general de penas que señala el Artículo 45 del Código Penal, el cual estipula que “La pena de arresto consiste en la privación de libertad personal hasta por sesenta días. Se aplicará a los responsables de faltas y se ejecutará en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión”.

Se distingue entre arresto mayor y arresto menor, porque el primero se impone a los delitos y el segundo, las faltas. La duración de la privación de la libertad del primero es de un mes y un día a seis meses, y la del segundo, de uno a treinta días. “Como pena corta de privación de libertad ha adquirido una reciente importancia en



el derecho penal moderno, lo que explica que se le haya concebido o consagrado particular atención”.⁵⁰

Generalmente, se está en contra de las penas cortas de privación de libertad. Un informe de la Secretaría de las Naciones Unidas indica que la pena corta privativa de la libertad, especialmente la de muy corta duración, debería evitarse en todo lo posible, pero no abolirse totalmente.

Ofrece la modalidad domiciliaria consistente en cumplir la pena en el propio domicilio del reo, cuando el tribunal lo autorice y siempre que el hecho cometido sea una falta que no tenga motivo deshonroso ni fuere por hurto o defraudación.

Se han enunciado sustitutivos de ellas como: suspensión condicional de la pena, aplicación de libertad vigilada en régimen de prueba, y multa. “Detención es el acto de aprehender a una persona y privarla del uso de libertad”.⁵¹

En el primer enfoque equivale a prisión o encarcelamiento; aun cuando se dice, según Escriche, que quien tiene su casa por cárcel está arrestado y no preso; o que, si bien está en la cárcel pública se encuentra allí sólo como en depósito o custodia.

⁵⁰ González Obregón, Diana Cristal. **Op. Cit.** Pág. 88.

⁵¹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Pág. 372



Prisión, pues, es más que arresto; y no es extraño, por tanto, que sea palabra más odiosa, y que se haya adoptado la de arresto con preferencia en la milicia, aun para muchos casos en que sería más propia la primera. prisión, puede también ser:

El Convenio de Ginebra de 1949 indica que la pena más severa que por disciplina puede imponerse a un prisionero de guerra es la de arresto, y que la duración de este no podrá exceder de treinta días.

3.2. Disposiciones legales

Según el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta, y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad. El funcionario o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este Artículo será sancionado conforme a la ley, y los tribunales, de oficio, iniciarán el proceso correspondiente”.

El Artículo 17 de la misma Carta Magna establece: “No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delitos o faltas, y penas por ley anterior



a su perpetración”. En tal virtud, la libertad sólo puede privarse cuando se haya cometido una acción u omisión tipificada como delito o falta. La libertad es un derecho fundamental de todas las personas; la restricción de la misma sea en forma provisional o definitiva, sólo puede ser ordenada por un juez, previas formalidades legales, siempre y cuando existan motivos fundados para ello.

3.3. Libertad como regla

Durante el trámite de un proceso penal, la regla general debe ser la libertad del imputado. Ésta sólo debe ser restringida en los casos estrictamente necesarios y para garantizar la presencia del imputado al proceso Artículo 9.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y siempre que exista evidencia de la ocurrencia de un hecho delictivo sancionado con pena privativa de la libertad, se encuentre individualizado el imputado o la persona a quien se sindicada de la comisión del hecho y existan indicios; es decir, hechos indicadores de la participación de ese imputado en el delito. Ante todo, ha de existir peligro procesal: un peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad.

Debe recordarse que por virtud del Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece el derecho de defensa, que determina: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal



ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.

El Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la presunción de inocencia, estipulando: “Toda persona es inocente mientras no se haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan designado los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer personalmente todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata”.

De tal manera, a la persona no se le puede privar de un derecho fundamental antes de que exista una sentencia de condena. Por eso, el imputado debe permanecer en libertad durante el proceso, salvo las excepciones de ley.

Las medidas de coerción son excepción a esa regla, justificada únicamente en situaciones extremas, donde para garantizar las finalidades del proceso (la imposición de una pena o la eficacia de investigación) es necesario restringir cautelarmente la libertad durante el proceso. Pero para ello el Ministerio Público debe acreditar el peligro procesal y la imposibilidad de evitar peligro por otros medios.



En este sentido es importante que la pena no se convierta en un mecanismo de pena anticipada, donde a toda persona sometida a un proceso penal se le aplica automáticamente la privación de libertad. El carácter de pena anticipada ha sido destacado por Eugenio Zaffaroni y Elías Carranza, quienes manifiestan “cómo la prisión preventiva se ha convertido en un mecanismo de control social para sectores marginales de la sociedad, y se aplica rutinariamente sin satisfacer los presupuestos legales”.⁵²

3.4. Aprehensión

La aprehensión de personas corresponde en unos supuestos a las atribuciones de las autoridades e, incluso de los particulares; en caso de delito flagrante, tener la facultad de detener a la persona que ha cometido el ilícito. Lo uno y lo otro se considera al tratar la detención.

Por el contrario, poner seguridad a un delincuente puede constituir delito. El más característico, el secuestro; además de otras privaciones ilegales de la libertad personal.

⁵²

El preso sin condena en América Latina y el Caribe. Pág. 57.



La detención significa la privación judicial, gubernativa o disciplinaria, de la libertad personal, como medio de contribuir a la investigación de un delito o con sanción discrecional de una falta o contravención.

Cuando exista delito o apariencia justificada del mismo, la ley autoriza la detención o privación de libertad de una persona, llevada a cabo por la autoridad, por uno de sus agentes e incluso por un particular; esto en caso flagrante de delito. La detención significa, tanto la sujeción material como la permanencia de ésta en un lugar, hasta que la autoridad gubernativa o judicial resuelva su libertad o procesamiento.

En cuanto a la detención practicada por particulares, ha de agregarse que, aun estando justificada por la ley, no puede prolongarse; y, por tanto, hay que entregar sin dilación el detenido a la autoridad o informar a ésta de la detención efectuada.

Respecto a la detención realizada por la autoridad, para la cual constituye siempre un deber en caso de delito, incluso cuando signifique riesgo de su vida, debe decirse que se convierte en arbitraria y como consecuencia ilegal, cuando el detenido no es puesto dentro del término legal a disposición de la autoridad competente. Además, si la detención es absolutamente improcedente constituye el delito de detención ilegal.



En los textos constitucionales suele declararse que nadie puede ser detenido (o arrestado, incurriendo en cierto anglicismo), sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Cuando no se concreta que es de carácter judicial, se reservan iguales atribuciones a la policía y otros órganos administrativos. Esta norma olvida la práctica constante en casos urgentes de efectuarse detenciones sin necesidad de orden escrita, porque solicitarla frustraría casi siempre el intento frente a un delito flagrante o de identificarse de improviso a un perseguido, reclamado o sospechoso.

La detención en el proceso penal es, por esencia, interina, ya que procede, la sospecha, la libertad; o, al contrario, por confirmarse los indicios acusatorios se transforma en procesamiento, e incluso en prisión preventiva, si la gravedad del delito y los antecedentes del procesado lo determinan así.

El Artículo 205 del Código Penal, en relación con la aprehensión ilegal, estipula: “El particular que, fuera de los casos permitidos por la ley aprehendiere a una persona para presentarla a la autoridad, será sancionado con multa de doscientos cincuenta a mil quetzales”.

El Artículo 424 del Código Penal manifiesta: “El funcionario o encargado de un establecimiento de reclusión que admita el ingreso de alguien sin orden legal de autoridad competente, no ponga al detenido a disposición del juez o autoridad



respectiva, o no dé debido e inmediato cumplimiento a una orden de libertad legalmente expedida, será sancionado con prisión de uno a cinco años. En la misma pena incurrirá el funcionario o empleado público que ocultare, ordenare o ejecutare el ocultamiento del detenido”.

Asimismo, el Artículo 257 del Código Procesal Penal establece: “La Policía deberá aprehender a quien sorprenda en delito flagrante. Se entiende que hay flagrancia, cuando la persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito. Procederá igualmente a la aprehensión, cuando la persona es descubierta instantes después de ejecutado el delito, con huellas, instrumentos o efectos del delito que hagan pensar fundadamente en que acaba de participar en la comisión del mismo. La Policía iniciará la persecución inmediata del delincuente que haya sido sorprendido en flagrancia cuando no haya sido posible su aprehensión en el mismo lugar del hecho. Para que proceda la aprehensión en este caso es necesario que exista continuidad entre la comisión del hecho y la persecución.

En el mismo caso, cualquier persona está autorizada a practicar la aprehensión y a impedir que el hecho punible produzca consecuencias ulteriores. Deberá entregar inmediatamente al aprehendido, a la Policía o a la autoridad judicial más próxima. El Ministerio Público podrá solicitar la aprehensión del sindicado al juez o tribunal, cuando estime que concurren los requisitos de ley y que resulta necesario su encarcelamiento, en cuyo caso lo pondrá a disposición del juez que controla la



investigación. El juez podrá ordenar cualquier medida sustitutiva de la privación de libertad, o prescindir de ella, caso en el cual liberará al sindicado”.

El Artículo 258 del Código Procesal Penal indica: El deber y la facultad previstos en el Artículo anterior se extenderán a la aprehensión de la persona cuya detención haya sido ordenada, o de quien se fugue del establecimiento donde cumple su condena o prisión preventiva. En estos casos el aprehendido será puesto inmediatamente a disposición de la autoridad que ordenó su detención o del encargado de su custodia.

3.5. Detención ilegal material realizada por una autoridad

“Consiste en la detención ilegal realizada por una autoridad o funcionario público, cuando no preexiste una previa causa criminal por delito y sin que concorra ninguno de los supuestos legitimadores contenidos en la ley. En consecuencia, la actuación de la autoridad o del funcionario público, ha estado informada por una razón o por un motivo diferente del único que es propio de su cargo o función, que no es otro que el descubrir y perseguir los delitos, y, por lo tanto, tal actuación ha estado motivada por finalidades espurias o particulares.”⁵³

⁵³ Landrove Díaz, Gerardo. **Detenciones ilegales y secuestros**. Pág. 88



Es decir, la autoridad o el funcionario ha actuado fuera de sus competencias. Con lo que la autoridad o el funcionario público actuante, quedan despojados de tal condición y se convierten en un simple particular, al que se parifica en cuanto a la perpetración del hecho delictivo, aun cuando se le impone una penalidad agravada en atención a la condición personal del sujeto agente, que sigue siendo de autoridad o de funcionario público, y que como tal está especialmente obligada a respetar con pulcritud la legalidad vigente.

En concreto, la penalidad imponible, es la mitad superior de la pena básica señalada a los particulares que cometan ese mismo delito. Es decir, si la pena señalada para los particulares es la de prisión de cuatro a seis años, a las autoridades o funcionarios públicos les corresponderá imponer una pena de prisión de cinco a seis años, así como la inhabilitación absoluta de 8 a 12 años.

Si el caso de la detención ilegal se trata cuando se realiza por una autoridad o funcionario público, cuando ya existe una previa causa criminal por delito, pero la privación de libertad del encausado se produce sin ajustarse a los requisitos materiales marcados por la ley. Es el caso, por ejemplo, de la detención injustificada de una persona encausada por delito al que se señala pena inferior a la correccional, sin que haya razón ninguna para poder presumir que no comparecerá ante cualquier llamamiento judicial.



“Igualmente, puede tomarse como punto de partida, el hecho de que se ha practicado correctamente una detención, ajustada al ordenamiento jurídico, pero después la autoridad o el funcionario público ha vulnerado alguna de las garantías constitucionales o legales establecidas a favor del detenido, por haber sido realizada con violación de los plazos legalmente establecidos, con vulneración de las reglas sobre incomunicación del detenido, o con infracción de las demás garantías constitucionales o legales. Así pues, lo que se castiga es el modo o la forma como ha sido practicada la detención (se sanciona el “cómo” de la detención, no el “qué”).”⁵⁴

3.6. La vida familiar de los aprehendidos

La privación de la libertad de uno de los miembros de la familia, sin lugar a duda constituye una crisis para normativa extrema y requiere por tanto de un arduo proceso de adaptación, frente a los cambios que se derivan de esta situación.

La privación de la libertad de uno de los miembros de la familia representa una situación de crisis, que por tanto obliga a una serie de adaptaciones, hay al menos tres momentos de reconfiguración familiar que se asocian tanto al impacto del encarcelamiento como a las necesidades y tareas que debe asumir la familia, estos

⁵⁴ González Obregón, Diana Cristal. **Op. Cit.** Pág. 32



momentos son la detención y el encarcelamiento, la obtención de homeostasis y el retorno del familiar ausente. El primero hace referencia a un momento de crisis, por lo general traumático y angustiante, el segundo se relaciona con la reorganización del grupo familiar, que responde a las nuevas circunstancias y que en general supone un frágil estado de equilibrio, y el tercero representa un nuevo momento de crisis, que desestabiliza el relativo equilibrio alcanzado.

El impacto de la privación de la libertad en la familia dependerá de los roles desempeñados por el miembro antes de su captura, en ese sentido, si se trata del jefe de hogar, es muy posible la dinámica familiar se trastocará de tal modo que incluso la familia pueda desmembrarse o tomar una forma totalmente nueva.

El papel que juega dentro del hogar el (la) jefe de hogar, es fundamental por el impacto que su capital físico y humano puede tener en el desarrollo y calidad de vida sobre el resto de las personas de su hogar, sean estas de su generación o de otras generaciones como el caso de los niños, niñas y adolescentes.

Así, la ausencia del padre posiblemente generará un incremento en la jefatura femenina, influenciando no solo los aspectos económicos, sino el ejercicio de la autoridad, la disciplina y las normas. Asimismo, la ausencia de la madre conlleva por lo general a la desintegración familiar, o a la delegación del cuidado de los hijos a terceros, así, uno de los cambios de mayor ocurrencia frente a la privación de la



libertad de algunos de los padres, es que las mujeres son las que asumen la responsabilidad de los cuidados materiales y afectivos al interior del hogar. Ello implica, no sólo buscar o generar estrategia para obtener recursos, sino también criar a niños de segunda generación, que generalmente corresponde a abuelas cuidando nietos.

La adaptación de la familia no solo se da en los ámbitos afectivo y económico, sino también en los social y simbólico, al tener que enfrentar una serie de estigmas y señalamientos con respecto a la privación de la libertad de un familiar.

Así, la privación de la libertad de alguno de los miembros del grupo familiar representa sin duda una crisis que implica una desvinculación familiar y, por supuesto, una serie de adaptaciones, cuyo éxito dependerá de las herramientas y mecanismos estabilizadores con los que cuente cada familia y de la ayuda que el Estado a través del sistema penitenciario pueda proveer al interno y a su comunidad familiar.

Los efectos de la pena en la familia son de todo orden: afectivo, económico, social. Sin embargo, es poco o muy poco lo que se hace por disminuir el impacto que provoca la reclusión en el interno y su familia, dado que es una relación de doble vía, considerando la afectación del interno con relación a su familia, como la de esta en relación con aquel. La pena, la sanción, resulta tan desafortunada en el sistema



penal, que no solo afecta al justiciable, sino también a la familia y a la sociedad, con lo que resulta alejando aún más su propósito, su finalidad de la resocialización o reinserción social.

Se dan, también, las detenciones ilegales; tanto de parte de personas particulares, cuando linchan a supuestos delincuentes, y no los entregan a las autoridades, como cuando los agentes de policía conducen a las carceletas, a personas por simples sospechas; cuando que las sospechas no constituyen delito alguno; y mientras tanto hacen perder tiempo; vulneran el prestigio, el derecho al trabajo y al estudio de los aprehendidos. En virtud de lo anterior, se puede decir que procede el derecho a reparación por prisión o detención ilegales, al vulnerarse aspectos de la vida familiar de los aprehendidos





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Se da una detención ilegal cuando se aprehende a una persona sin que concurren los presupuestos necesarios para que se tome como falta o delito; haciendo un gran daño al capturado, puesto que esta acción repercute en su vida familiar, laboral y de estudio; más aún, si es quien provee de lo necesario al hogar; asimismo, se daña su récord de integridad. Ha sido muy común, en algunos juzgados de turno que, los agentes de policía se presenten con uno o varios detenidos que en la primera audiencia se determina la falta de participación delictiva; al no concurrir los presupuestos para considerar que la detención debía realizarse.

En esta confusión, la víctima es vulnerada en sus derechos, especialmente en el de la libre locomoción, contemplada en el Artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Asimismo, el Artículo 6 de la Carta Magna, menciona la detención legal; garantizando que, ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Exceptuando los casos de flagrante delito o falta; tal como lo indica.

En virtud de lo anterior, se debe hacer valer la reparación del daño que le ocasiona la privación injusta de libertad; que le vulnera derechos inherentes como persona. Derivado de lo anterior, se hace necesario que, los agentes de policía sean capacitados en talleres intensivos, de contenido legal; para que puedan diferenciar una falta de un delito, así como discernir entre cuándo aprehender y cuándo no hacerlo, por no concurrir los elementos necesarios para considerar que la acción deba resolverse en los juzgados; y, en su defecto, muchas veces con ellos.





BIBLIOGRAFÍA

ALVARADO POLANCO, Romeo, **Introducción al derecho I**. Guatemala. Departamento de reproducciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. 1989.

BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala. Departamento de reproducciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1990.

BINDER, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Segunda ed. Buenos Aires, Argentina. Ed. Ad-hoc. 2000.

Colección Acuerdos de paz y derechos humanos. Material de Formación. **Derechos humanos, nociones fundamentales y métodos para su vigilancia**. Guatemala, Guatemala. Naciones Unidas en Guatemala. 2004.

DEL VECCHIO, Giorgio. **Filosofía del derecho**. 9ª. ed. Barcelona, España, Ed. Bosch. 1974.

DORANTES TAMAYO, Luis Alfonso. **Filosofía del derecho**. Colección Textos Jurídicos Universitarios, 2ª. ed; México, Oxford, University Press, 2000.

FERRAJOLI, Luigi. **Justicia penal y democracia en el contexto extraprocesal**. Maracaibo, Venezuela. Instituto de Criminología de la Universidad de Zulia. 1990.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **La defensa de la constitución**. Guatemala 1983. Edición, Editorial.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. 40º. ed. México. Ed. Porrúa, 1993.



GONZÁLEZ OBREGÓN, Diana Cristal. **Manual práctico del juicio oral**. Segunda Reimpresión. México. UBIJUS Ed. 2012.

GUTIÉRREZ DE COLMENARES, Carmen María; Josefina Chacón de Machado. **Introducción al derecho**. 6ta reimpresión de la tercera ed. Guatemala. 2007

Hart, L. A. Hebert. **El concepto de derecho**. Abeledo-Perrot. 1963

HORKHEIMER Y ADORNO. **Dialéctica del iluminismo**. Buenos Aires: Ed. Portada, 1987.

JÁUREGUI, Hugo Roberto. **Introducción al derecho probatorio en materia penal**. (s.l.i.), (s.e.), (s.E.), (s.f.).

LANDROVE DÍAZ, Gerardo. **Detenciones ilegales y secuestros**. Valencia. Ed. Tirant lo Blanch. 1999.

MAIER, Julio. Hammurabi. **Derecho procesal penal argentino**. Buenos Aires, Argentina. 1989

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires Argentina. Ed. Heliasta, S.R.L. 1981.

PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Guatemala. Por la sección de reproducción del Organismo Judicial. 2005.

PERERIA OROZCO, Alberto. **Nociones generales de derecho I**. 6ª ed. Guatemala, 2010.

VALENZUELA O., Wilfredo. **El nuevo proceso penal guatemalteco**. Guatemala. Ed. Óscar de León Palacios. 2000.

VILLEGAS LARA, René, Arturo. **Temas de introducción al estudio del derecho y de teoría general del derecho**. 3ª ed. Guatemala, 2002.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.